

## **ACTA**

# DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2021. SESIÓN Nº13/2021.

# **SEÑORES ASISTENTES:**

Alcaldesa-Presidenta: Da María Concepción Brito Núñez.

**Grupo Socialista**: D. Jorge Baute Delgado, Dª Olivia Concepción Pérez Díaz, D. José Francisco Pinto Ramos, Dª Hilaria Cecilia Otazo González, D. Airam Pérez Chinea, Dª Margarita Eva Tendero Barroso, D. Manuel Alberto González Pestano, Dª Mª del Carmen Clemente Díaz, D. Olegario Francisco Alonso Bello, D. Reinaldo José Triviño Blanco.

**Grupo Popular:** D. Juan Miguel Olivera González, D. Andrés Rodríguez Delgado y D. Jacobo López Fariña.

**Grupo Mixto:** D. Antonio Delgado García (Si Se Puede) Dª Ángela Cruz Perera (Coalición Canaria - Partido Nacionalista Canario), Doña Marta Plasencia Gutiérrez (Ciudadanos Partido de la Ciudadanía) y Dª Alicia Mercedes Marrero Meneses (Vecinos por Candelaria).

Secretario General: D. Octavio Manuel Fernández Hernández.

Interventor: D. Nicolás Rojo Garnica.

En Candelaria, a veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, siendo las 9 horas, se constituyó el Ayuntamiento Pleno en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial con asistencia de los Sres. Concejales expresados al margen, y al objeto de celebrar sesión ordinaria para tratar los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria.

Motivación del carácter extraordinario urgente: Es necesario aprobar el convenio por el que Consejo Insular de Aguas de Tenerife realiza una aportación económica destinada a la ejecución de las obras de la Fase 1 del proyecto objeto del convenio por importe de 976.733 euros ya que el 23 de diciembre de 2021 es el plazo límite que el CIATF le ha dado al Ayuntamiento de Candelaria para que dicha cantidad sea contabilizada por el CIATF antes de la finalización del ejercicio.





El debate se incluye en la siguiente dirección: https://www.youtube.com/watch?v=ebUymQd2Wkl

# **ORDEN DEL DÍA**

- A) Parte Resolutiva de la Sesión.
- 1.- Pronunciamiento sobre la urgencia.
- 2.- Expediente 12862/2021. Convenio de cooperación interadministrativa entre el Consejo Insular de Aguas de Tenerife y el Ayuntamiento de Candelaria para la colaboración financiera y técnica del CIATF en el proyecto cuya Fase 1: Línea Impulsión Ebar de Punta Larga-Ebar de San Blas





# Parte Resolutiva de la Sesión.

1.- Expediente 12862/2021. Convenio de cooperación interadministrativa entre el Consejo Insular de Aguas de Tenerife y el Ayuntamiento de Candelaria para la colaboración financiera y técnica del CIATF en el proyecto cuya Fase 1: Línea Impulsión Ebar de Punta Larga-Ebar de San Blas.

Consta en el expediente Informe emitido por Don Javier González Gómez, que desempeña el puesto de trabajo de Arquitecto Técnico, de 20 de diciembre de 2021, del siguiente tenor literal:

#### **INFORME**

A la vista del Oficio presentado por el Consejo Insular de Aguas, donde se aporta propuesta de Convenio de cooperación interadministrativa entre el Consejo Insular de Aguas de Tenerife y el Ayuntamiento de Candelaria regulador de la colaboración financiera y técnica del CIATFE en la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto "Actuaciones para la incorporación de las aguas residuales del litoral de Candelaria al sistema comarcal de saneamiento, depuración y regeneración del Valle de Güímar (fase I: Línea de impulsión EBAR de Punta Larga— EBAR de San Blas, presentado con fecha 20 de diciembre de 2021 y nº de registro 2021-E-RC-15423, Javier González Gómez, arquitecto técnico, emite el presente informe:

#### **ANTECEDENTES**

- Consta expediente 11878/2019, donde con fecha 4 de diciembre de 2019 y registro 2019-E-RC-26173, el Consejo Insular de Aguas, solicita informe en relación con el "Proyecto deActuaciones para la incorporación de aguas residuales del Litoral de Candelaria al Sistema Comarcal de Saneamiento Depuración y Regeneración del Valle de Güímar" así como los permisos necesarios por la afección a los viarios municipales. o Consta Informe técnico sobre la compatibilidad urbanística del Proyecto al Plan General de Ordenación de Candelaria o Certificados de la Junta de Gobierno Local con la actualización del inventario municipal y la incorporación de las vías por las que discurren las redes de saneamiento.
- o Consta informe técnico con la afección del proyecto a obras municipales.
- Consta Oficio de remisión al Consejo Insular de Aguas con fecha 18 de diciembre de 2020 y registro de salida nº 2020-S-RC-4108, con la documentación solicitada.
- o Con fecha 20 de diciembre de 2021 y nº de registro 2021-E-RC-15423 se presenta propuesta de Convenio por el Consejo Insular de Aguas.

## **INFORME**



A la vista de la propuesta de Convenio presentada por el Consejo Insular de Aguas, se informa:



El proyecto presentado por el Consejo Insular de Aguas denominado ACTUACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL LITORAL DE

CANDELARIA AL SISTEMA COMARCAL DE SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y

REGENERACIÓN DEL VALLE DE GÜIMAR, se divide en dos fases, de la cual es objeto el presente Convenio únicamente de la FASE I: LINEA DE IMPULSIÓN EBAR DE PUNTA LARGA – EBAR DE SAN BLAS con un presupuesto de licitación de 3.971.923,00 €

La aportación económica del Consejo Insular de Aguas es de 976.733,00 €. No se acredita en el Convenio, la disponibilidad del resto de créditos necesarios para la ejecución del proyecto, debiendo ser asumidos por el Ayuntamiento.

El proyecto no dispone de las autorizaciones sectoriales correspondientes, en particular en materia de costas, pues el proyecto en la Fase I, se encuentra afectado por Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo Terrestre

Si bien de la obtención de las autorizaciones sectoriales se encuentra dentro de las obligaciones del Consejo Insular de Aguas, el Ayuntamiento dispone de un plazo máximo de 4 años para la ejecución de las obras, de acuerdo a la cláusula séptima, cuyo cumplimiento se verá condicionado por la obtención de las autorizaciones sectoriales mencionadas anteriormente.

# **CONCLUSIONES:**

Se informa **FAVORABLEMENTE** la presente propuesta de Convenio de colaboración, quedando condicionado el cumplimiento de la Cláusula Séptima: "El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y su duración se extenderá hasta la finalización de las <u>actuaciones previstas en el mismo</u>, que no podrá superar el plazo máximo de cuatro (4) años, salvo denuncia expresa de incumplimiento o resolución formulada por cualquiera de las partes."

No se puede garantizar el cumplimiento de la cláusula séptima, esto es la terminación de las obras en 4 años, por parte del Ayuntamiento de Candelaria, debido a que el proyecto no dispone de las autorizaciones sectoriales preceptivas, ni se dispone de la totalidad de los créditos necesarios para su ejecución."

Consta en el expediente Informe Jurídico emitido por Don Octavio Manuel Fernández Hernández, que desempeña el puesto de trabajo de Secretario General, de 20 de diciembre de 2021, del siguiente tenor literal:





# "INFORME JURÍDICO DE SECRETARÍA GENERAL

Visto el expediente antedicho, se emite el siguiente informe jurídico:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. - Consta en el expediente borrador de convenio por registro de entrada de 20 de diciembre de 2021 remitido por el Consejo Insular de Aguas de Tenerife al Ayuntamiento de Candelaria.

Segundo. - Consta en el expediente informe técnico de fecha 20 de diciembre de 2021 que transcrito literalmente dice: "INFORME

A la vista del Oficio presentado por el Consejo Insular de Aguas, donde se aporta propuesta de Convenio de cooperación interadministrativa entre el Consejo Insular de Aguas de Tenerife y el Ayuntamiento de Candelaria regulador de la colaboración financiera y técnica del CIATFE en la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto "Actuaciones para la incorporación de las aguas residuales del litoral de Candelaria al sistema comarcal de saneamiento, depuración y regeneración del Valle de Güímar (fase I: Línea de impulsión EBAR de Punta Larga— EBAR de San Blas, presentado con fecha 20 de diciembre de 2021 y nº de registro 2021-E-RC-15423, Javier González Gómez, arquitecto técnico, emite el presente informe:

#### **ANTECEDENTES**

- Consta expediente 11878/2019, donde con fecha 4 de diciembre de 2019 y registro 2019-E-RC-26173, el Consejo Insular de Aguas, solicita informe en relación con el "Proyecto de Actuaciones para la incorporación de aguas residuales del Litoral de Candelaria al Sistema Comarcal de Saneamiento Depuración y Regeneración del Valle de Güímar" así como los permisos necesarios por la afección a los viarios municipales.
- Consta Informe técnico sobre la compatibilidad urbanística del Proyecto al Plan General de Ordenación de Candelaria o Certificados de la Junta de Gobierno Local con la actualización del inventario municipal y la incorporación de las vías por las que discurren las redes de saneamiento.
- o Consta informe técnico con la afección del proyecto a obras municipales.
- Consta Oficio de remisión al Consejo Insular de Aguas con fecha 18 de diciembre de 2020 y registro de salida nº 2020-S-RC-4108, con la documentación solicitada.
- Con fecha 20 de diciembre de 2021 y nº de registro 2021-E-RC-15423 se presenta propuesta de Convenio por el Consejo Insular de Aguas.





#### INFORME

A la vista de la propuesta de Convenio presentada por el Consejo Insular de Aguas, se informa:

El proyecto presentado por el Consejo Insular de Aguas denominado ACTUACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL LITORAL DE CANDELARIA AL SISTEMA COMARCAL DE SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y REGENERACIÓN DEL VALLE DE GÜIMAR, se divide en dos fases, de la cual es objeto el presente Convenio únicamente de la FASE I: LINEA DE IMPULSIÓN EBAR DE PUNTA LARGA – EBAR DE SAN BLAS con un presupuesto de licitación de 3.971.923,00 €

La aportación económica del Consejo Insular de Aguas es de 976.733,00 €. No se acredita en el Convenio, la disponibilidad del resto de créditos necesarios para la ejecución del proyecto, debiendo ser asumidos por el Ayuntamiento.

El proyecto no dispone de las autorizaciones sectoriales correspondientes, en particular en materia de costas, pues el proyecto en la Fase I, se encuentra afectado por Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo Terrestre

Si bien de la obtención de las autorizaciones sectoriales se encuentra dentro de las obligaciones del Consejo Insular de Aguas, el Ayuntamiento dispone de un plazo máximo de 4 años para la ejecución de las obras, de acuerdo a la cláusula séptima, cuyo cumplimiento se verá condicionado por la obtención de las autorizaciones sectoriales mencionadas anteriormente.

# **CONCLUSIONES:**

Se informa FAVORABLEMENTE la presente propuesta de Convenio de colaboración, quedando condicionado el cumplimiento de la Cláusula Séptima:" El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y su duración se extenderá hasta la finalización de las actuaciones previstas en el mismo, que no podrá superar el plazo máximo de cuatro (4) años, salvo denuncia expresa de incumplimiento o resolución formulada por cualquiera de las partes."

No se puede garantizar el cumplimiento de la cláusula séptima, esto es la terminación de las obras en 4 años, por parte del Ayuntamiento de Candelaria, debido a que el proyecto no dispone de las autorizaciones sectoriales preceptivas, ni se dispone de la totalidad de los créditos necesarios para su ejecución.





## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. - Es de aplicación el artículo 55 de la Ley de Bases del Régimen local que establece:

Para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado, así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas:

- a) Respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias y las consecuencias que del mismo se deriven para las propias.
- b) Ponderar, en la actuación de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a otras Administraciones.
- c) Valorar el impacto que sus actuaciones, en materia presupuestaria y financiera, pudieran provocar en el resto de Administraciones Públicas.
- d) Facilitar a las otras Administraciones la información sobre la propia gestión que sea relevante para el adecuado desarrollo por éstas de sus cometidos.

Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

Segundo. - Es de aplicación el marco competencial entre las administraciones firmantes.

La Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias (LAC, en adelante) en sus arts. 6 y 10 atribuye a los Cabildos Insulares la competencia en materia de obras hidráulicas de interés insular, la cual ejercen a través de los Consejos Insulares respectivos (art. 8.1 c) LAC). Esta competencia conlleva que el Consejo Insular de Tenerife pueda ejecutar y explotar dichas obras hidráulicas de interés insular (art. 2 B) del Decreto 158/1994, de 21 de julio de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de aguas terrestres y obras hidráulicas) sin que ello sea incompatible con la titularidad municipal del servicio de saneamiento.

El concepto de obra hidráulica lo encontramos en el art. 122 del Texto Refundido de la Ley de Aguas del Estado (de aplicación supletoria en base a la D.A. 3ª de la LAC) que la define como la construcción de bienes que tengan naturaleza inmueble destinada a –entre otras funciones- el saneamiento, depuración, tratamiento y reutilización de las aguas aprovechadas.

Por otra parte, corresponde al Ayuntamiento de Candelaria la competencia de saneamiento del agua residual de su municipio, conforme determinan los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cod. Validación: 6GDET CPGGT S8Q Y 64X GMAW7EA3 | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/



Así pues, nos encontramos con competencias concurrentes de dos Administraciones que, por aplicación de los principios rectores de las relaciones interadministrativas, deben ser adecuadamente coordinadas. A tal efecto, el art. 128 TRLA establece el deber de las Administraciones Públicas de coordinar sus competencias concurrentes sobre la calidad y protección de las aguas, articulando los mecanismos previstos legalmente y de colaborar en relación con las iniciativas y proyectos que promuevan.

En este sentido y conforme determina el art. 143 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) "las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio" añadiendo su apartado segundo que "La formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios".

Como corolario de todo ello, el art. 144.1 d) prevé como técnica de cooperación "la prestación de medios materiales, económicos o personales de otras Administraciones Públicas", admitiendo su formalización a través de convenio como ha quedado expuesto.

El régimen jurídico de los Convenios que se celebren se encuentra recogido, con carácter general, en Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que los define como acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público, vinculadas o dependientes, entre sí o con sujetos privados para un fin común y los denomina convenios interadministrativos cuando se celebran entre administraciones públicas, como en el presente caso.

Estos Convenios pueden servir para articular las bases de las relaciones de cooperación, esto es, de aquellas situaciones en la que dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común (140.1 letra c.) LRJ).

## PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

Primero.- Aprobar el convenio de cooperación interadministrativa entre el Consejo Insular de Aguas de Tenerife y el Ayuntamiento de Candelaria regulador de la colaboración financiera y técnica del CIATF en la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto "Actuaciones para la incorporación de las Aguas residuales del litoral de Candelaria al sistema comarcal de saneamiento, depuración y regeneración del Valle de Güimar (Fase I: Línea de Impulsión Ebar de Punta LargaEbar de San Blas) cuyo tenor literal se inserta a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA ENTRE EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA REGULADOR DE LA





COLABORACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA DEL CIATF EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO "ACTUACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL LITORAL DE CANDELARIA AL SISTEMA COMARCAL DE SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y REGENERACIÓN

DEL VALLE DE GÜIMAR (FASE I: LINEA DE IMPULSIÓN EBAR DE PUNTA LARGA- EBAR DE SAN BLAS)"

En Santa Cruz de Tenerife, a XX de XXX de 2021

#### **REUNIDOS**

De una parte, el Excmo. Sr. Don Pedro Manuel Martín Domínguez, Presidente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife (CIATF), en nombre y representación del mismo, facultado para este acto mediante acuerdo de la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas celebrada en sesión ordinaria el día 22 de noviembre de 2021.

De otra parte, Da. María Concepción Brito Núñez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Candelaria, en su nombre y representación, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, estando facultado para este acto en virtud del acuerdo plenario de dicha Corporación adoptado en sesión celebrada el día xx de xxxx

#### **INTERVIENEN**

Las partes citadas, en la condición con que comparecen, se reconocen mutua y recíprocamente, con competencia y capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio de Cooperación interadministrativa y a tal efecto

#### **EXPONEN**

## 1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN.

El modelo contemplado en el Plan Hidrológico de Tenerife (PHT) para el saneamiento comarcal del Valle de Güímar se compone de un conjunto de infraestructuras, con distinto tipo de funcionamiento: unas transportan las aguas hacia la EDARu del Valle de Güímar y otras tratan las aguas residuales y las impulsan hacia diversos emisarios submarinos ya sea directamente o a través de otras EBAR que bombean hacia emisarios. En el caso del litoral de Candelaria la totalidad de las aguas residuales se impulsa hacia los emisarios submarinos existentes.





El Consejo Insular de Aguas de Tenerife (CIATF) se encuentra finalizando las obras de la EDARu comarcal del Valle de Güímar la cual tendrá capacidad para tratar en una primera fase un caudal de 7.000 m3/día.

Con ocasión de la elaboración del Diagnóstico y Propuestas de actuaciones en materia de Saneamiento, enero 2017, (DPS), se realizó un análisis del sistema de saneamiento comarcal del Valle de Güímar. Concretamente, el esquema previsto en el "Dossier de Intervenciones de Referencia 03 CANDELARIA" se establece la impulsión directa desde las distintas EBAR que actualmente vierten a los emisarios submarinos, esto es la EBAR de Genaro-Las Caletillas y la EBAR de Punta Larga, hacia la EBAR de San Blas, manteniéndose la actual impulsión directa desde la EBAR de Aparcamiento hacia San Blas, pero implantando la impulsión directa hacia esta última sin desaguar en la red de alcantarillado.

La solución diseñada consiste en la implantación de canalizaciones independientes de elevación que transporten parte de las aguas residuales generadas en el litoral de Candelaria y en algunas zonas situadas a cota superior a la autopista TF-1, como son Igueste de Candelaria y Barranco Hondo, hacia la EBAR de San Blas. Desde ésta se elevarán todos los caudales de aguas residuales hacia la EDARu del Valle de Güímar, actualmente en ejecución, evitando el vertido a mar, aportando más agua residual para la regeneración y posterior uso y optimizando los costes de la propia EDARu por economía de escala.

Por lo tanto, se proyectan tres líneas de impulsión:

- -EBAR de Genaro-EBAR de San Blas
- -EBAR de Punta Larga-EBAR de San Blas
- -EBAR de Aparcamiento-EBAR de San Blas

Estas líneas dispondrán de doble canalización de impulsión en previsión de posibles averías en alguna de las tuberías.

Para adecuar las actuales estaciones de bombeo a la nueva función y caudales previstos, se plantean las siguientes actuaciones en las mismas.

- -Nueva EBAR de Genaro, con ubicación en parcela municipal disponible y adecuando las dimensiones y los equipos a las necesidades previstas, tanto actuales como futuras.
- -Adecuación de EBAR de Punta Larga, manteniendo la ubicación actual, pero incorporando equipos para su correcto funcionamiento. Para esto es necesaria la ejecución de nuevas arquetas para alojamiento de sistemas eléctricos de alimentación, transformador y grupo electrógeno, ya que el incremento de caudales previsto para el año horizonte en esta EBAR requiere un incremento de potencia eléctrica relevante.

En la actualidad, el CIATF ha redactado la FASE I del proyecto de ACTUACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL LITORAL DE





CANDELARIA AL SISTEMA COMARCAL DE SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y REGENERACIÓN DEL VALLE DE GÜÍMAR, con un presupuesto de 3.971.923 euros, que comprende las obras de adecuación de la EBAR de Punta Larga y las canalizaciones desde dicha EBAR hasta la zona de la Plaza de La patrona donde se sitúa la EBAR de San Blas, transportando las aguas residuales recogidas en la cuenca de saneamiento costera del municipio de Candelaria.

#### 2. COMPETENCIAS DE LAS ADMINISTRACIONES FIRMANTES.

La Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias (LAC, en adelante) en sus arts. 6 y 10 atribuye a los Cabildos Insulares la competencia en materia de obras hidráulicas de interés insular, la cual ejercen a través de los Consejos Insulares respectivos (art. 8.1 c) LAC). Esta competencia conlleva que el Consejo Insular de Tenerife pueda ejecutar y explotar dichas obras hidráulicas de interés insular (art. 2 B) del Decreto 158/1994, de 21 de julio de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de aguas terrestres y obras hidráulicas) sin que ello sea incompatible con la titularidad municipal del servicio de saneamiento.

El concepto de obra hidráulica lo encontramos en el art. 122 del Texto Refundido de la Ley de Aguas del Estado (de aplicación supletoria en base a la D.A. 3ª de la LAC) que la define como la construcción de bienes que tengan naturaleza inmueble destinada a –entre otras funciones- el saneamiento, depuración, tratamiento y reutilización de las aguas aprovechadas.

Por otra parte, corresponde al Ayuntamiento de Candelaria la competencia de saneamiento del agua residual de su municipio, conforme determinan los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Así pues, nos encontramos con competencias concurrentes de dos Administraciones que, por aplicación de los principios rectores de las relaciones interadministrativas, deben ser adecuadamente coordinadas. A tal efecto, el art. 128 TRLA establece el deber de las Administraciones Públicas de coordinar sus competencias concurrentes sobre la calidad y protección de las aguas, articulando los mecanismos previstos legalmente y de colaborar en relación con las iniciativas y proyectos que promuevan.

En este sentido y conforme determina el art. 143 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) "las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio" añadiendo su apartado segundo que "La formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios".

Como corolario de todo ello, el art. 144.1 d) prevé como técnica de cooperación "la prestación de medios materiales, económicos o personales de otras Administraciones Públicas", admitiendo su formalización a través de convenio como ha quedado expuesto.

El régimen jurídico de los Convenios que se celebren se encuentra recogido, con carácter general, en Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del





Sector Público, que los define como acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público, vinculadas o dependientes, entre sí o con sujetos privados para un fin común y los denomina convenios interadministrativos cuando se celebran entre administraciones públicas, como en el presente caso. Estos Convenios pueden servir para articular las bases de las relaciones de cooperación, esto es, de aquellas situaciones en la que dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común (140.1 letra c.) LRJ).

A fin de lograr el objetivo de materializar una red completa y funcional de colectación de aguas residuales urbanas para su tratamiento en la EDARu comarcal dando cumplimiento a la Directiva 91/27, y considerando que por la funcionalidad que prestan las infraestructuras a ejecutar estas son susceptibles de ser incorporadas al Sistema Territorial de Saneamiento del Valle de Güímar, las partes acuerdan suscribir el presente convenio sobre la base de las siguientes:

# **CLÁUSULAS**

PRIMERA. - OBJETO

Es objeto del presente Convenio establecer el marco regulador de la colaboración financiera y técnica del Consejo Insular de Aguas de Tenerife (CIATF) en la ejecución del proyecto denominado "ACTUACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL LITORAL DE CANDELARIA AL SISTEMA COMARCAL DE SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y REGENERACIÓN DEL VALLE DE GÜIMAR (FASE I: LINEA DE IMPULSIÓN EBAR DE PUNTA LARGA – EBAR DE SAN BLAS)", redactado por el CIATF, que permitirá la incorporación de gran parte de las aguas residuales urbanas provenientes del litoral de Candelaria a la EBAR de San Blas -evitando en lo posible el vertido desde tierra al mar- desde donde se elevará hacia la EDARu del Valle de Güímar, actualmente en construcción, la cual dará servicio a todo el Valle de Güímar, dando cumplimiento a la normativa aplicable sobre el tratamiento de residuales urbanas, la normativa de costas y de calidad ambiental. La incorporación de más aguas residuales permitirá, por otro lado, disminuir el coste específico de tratamiento y generará más agua regenerada al sector agrícola.





## SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE.

El Consejo Insular de Aguas de Tenerife se compromete para el correcto desarrollo de este Convenio a:

- Entregar el proyecto técnico redactado identificado en la cláusula primera y el informe de supervisión técnica, a los efectos de su toma en consideración por el órgano competente del Ayuntamiento de Candelaria.
- 2. Realizar una aportación económica destinada a la ejecución de las obras del proyecto objeto del convenio por importe de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS (976.733,00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 2021.45212.62200, proyecto de inversión PI-212.
- 3. Solicitar en nombre del Ayuntamiento de Candelaria las autorizaciones e informes sectoriales que resulten preceptivos.
- 4. Resolver los procedimientos administrativos relacionados con las autorizaciones pertinentes en materia de cauce público.
- 5. Asistir técnicamente a la oficina técnica municipal durante el procedimiento de licitación y ejecución de las obras del proyecto objeto del presente convenio: colaboración en la redacción de los pliegos y propuestas de contratación -tanto de las obras como de la Dirección Facultativa- asesoramiento a la Mesa de Contratación, asesoramiento durante la ejecución de las obras.

## TERCERA. - OBLIGACIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

El Excmo. Ayuntamiento de Candelaria asume, para el correcto desarrollo de este Convenio, las siguientes obligaciones:

- 1. Destinar la aportación económica del CIATF por importe de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS (976.733,00€), a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto "ACTUACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL LITORAL DE CANDELARIA AL SISTEMA COMARCAL DE SANEA-MIENTO, DEPURACIÓN Y REGENERACIÓN DEL VALLE DE GÜIMAR (FASE I: LINEA DE IMPULSIÓN EBAR DE PUNTA LARGA EBAR DE SAN BLAS)", incluida la Dirección de las obras y la coordinación en materia de seguridad y salud.
- 2. Justificar la aplicación de la aportación económica del CIATF en la forma y plazos regulados en la cláusula cuarta.





- 3. Suministrar la documentación e información que le sea requerida en la forma y plazos que determine el CIATF u otros órganos de control competentes para acreditar la ejecución de las actuaciones objeto del presente convenio y la aplicación de la financiación recibida.
- 4. Desarrollar las actuaciones de conformidad con lo previsto en el presente Convenio y en el Proyecto de obras que constituye su objeto, coordinadamente con los Técnicos gestoressupervisores del CIATF que se designen a tal efecto. En caso de que resultara necesario introducir modificaciones en el Proyecto técnico en base a informes sectoriales o por necesidades nuevas o imprevistas estas modificaciones deberán ser informadas por los Técnicos gestores-supervisores del CIATF.
- 5. Responder de la correcta ejecución de las obras una vez recepcionadas las mismas, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan imputarse a los redactores del proyecto, al contratista y la dirección facultativa de la obra, reservándose el Ayuntamiento las acciones de reclamación que correspondan conforme a ley.
- 6. Garantizar la adecuada coordinación con el personal técnico que el CIATF designe para la supervisión de las actuaciones objeto del presente convenio, a quien deberá mantener informado periódicamente acerca del estado de ejecución de las actuaciones y de todas las incidencias que surjan en torno al mismo, sin perjuicio de los compromisos de asistencia técnica regulados en la cláusula segunda.
- Dar la adecuada publicidad de la contribución financiera del CIATF al proyecto debiendo figurar los siguientes datos en el cartel de obra:
  - o Denominación de la obra y presupuesto
  - Agentes financieros y porcentajes de financiación, incluyéndose específicamente la marca identificativa del FDCAN.
- 8. Realizar de forma coordinada con el CIATF cualquier acto de publicidad relativo a las obras contenidas en el presente Convenio a través de cualquier medio (prensa, radio, redes sociales...), en el que se deberá hacer constar la colaboración financiera del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.
- 9. Devolver las cantidades aportadas por el CIATF incrementadas en el correspondiente interés de demora en caso de no ejecutarse el proyecto objeto del presente convenio por causa imputable a la Administración municipal previa tramitación de expediente contradictorio con audiencia del Ayuntamiento de Candelaria.

CUARTA. - FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LA APORTACIÓN ECONÓMICA DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE.

El CIATF transferirá al Ayuntamiento de Candelaria el importe de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS (976.733,00€), objeto del presente convenio,



www. candelaria. es



en el plazo máximo de UN (1) MES desde la fecha de firma del Convenio.

Las cantidades que debe aportar el CIATF tendrán el carácter de máximas y no podrán superar el importe total del presupuesto finalmente destinado por el Ayuntamiento de Candelaria para la ejecución de las obras del proyecto objeto del presente convenio. En otro caso el Ayuntamiento vendrá obligado a devolver la diferencia.

La justificación de la aportación económica del CIATF se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación en el plazo máximo de tres (3) meses desde la fecha en que se dicten los correspondientes actos administrativos, o, en su caso el que sea determinado por el CIATF a tal efecto si es requerido para justificar los fondos ante los órganos auditores pertinentes y en todo caso antes de la finalización de la vigencia del presente convenio:

- a. Certificación expedida por la Secretaría Municipal del acuerdo de adjudicación del contrato o bien del acto administrativo por el que se encargue la ejecución de la obra, haciendo constar el plazo de ejecución y el importe de adjudicación de las mismas.
- b. Certificación expedida por la Secretaría Municipal de las modificaciones o prórrogas del contrato o del encargo de la ejecución de la obra.
- c. Certificaciones expedidas por la Intervención Municipal del pago de todas las certificaciones de obra, incluida la certificación final, en las que se acredite el coste definitivo de las actuaciones realizadas al amparo de este Convenio.
- d. Fotografías de las actuaciones realizadas, acciones de información y publicidad llevadas a cabo.

Si del incumplimiento de la entrega de la documentación e información señalada anteriormente en los plazos y formas establecidos se deriva perjuicio para el CIATF en su labor de rendición de cuentas ante los órganos auditores correspondientes, la Administración hidráulica se reserva el derecho de reclamar la correspondiente indemnización por daños y perjuicios al Ayuntamiento de Candelaria previa instrucción del procedimiento correspondiente.

En caso de que las obras no se ejecuten en el plazo previsto por causa imputable al Ayuntamiento de Candelaria, el CIATF queda facultado para recabar su cobro – junto con los intereses de demora correspondientes – a través del Cabildo Insular de Tenerife, con cargo a los ingresos que proceda a efectuar dicho Ayuntamiento en concepto de Carta Municipal.

Asimismo, el Ayuntamiento de Candelaria vendrá obligado a la devolución de la aportación económica del CIATF incrementada en el correspondiente interés de demora si la ejecución de las obras deviene imposible por causa imputable al Ayuntamiento.

QUINTA. - TITULARIDAD DE LAS ACTUACIONES.





La titularidad de las actuaciones contenidas en el Proyecto objeto del presente convenio una vez ejecutadas, se distribuirá en función de las competencias de cada una de las Administraciones intervinientes del siguiente modo:

- Corresponderá al Consejo Insular de Aguas de Tenerife la titularidad de:
  - La impulsión de la EBAR de Punta Larga compuesta por 2 PEAD Φ355 mm
  - La impulsión de la EBAR de Genaro (desde la EBAR de Punta Larga) compuesta por 2 PEAD Φ 280 mm
  - La Canalización de tritubo para telecomunicaciones desde la EBAR Punta Larga hasta la Plaza de la Patrona compuesta por 6 PEAD Φ 63 mm
- Corresponderá al Ayuntamiento de Candelaria la titularidad de:
  - La impulsión de la EBAR Aparcamiento compuesta por 2 PEAD Φ 280 mm
  - Equipamiento de bombeo en la EBAR de Punta Larga para impulsar a la EBAR de San Blas
  - Equipamiento para tratamiento de aguas (tamiz, tornillos etc)
  - Equipamiento de desodorización
  - Equipamiento de telecontrol
  - Edificio eléctrico con grupo electrógeno, Transformador de 400 kVA y cuadros eléctricos.

•

A los efectos anteriores, se formalizará el correspondiente Acta de Cesión entre el Ayuntamiento de Candelaria y el Consejo Insular de Aguas de Tenerife en un plazo máximo de tres (3) meses desde el acta de recepción de las obras, que comprenderá el detalle de las infraestructuras que se ceden.

SEXTA. - INTERPRETACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Se creará una Comisión de Seguimiento que será la encargada de resolver las dudas o cuestiones

Cdd. Validación: 6GDETCPGGTS60Y64XGMAW7EA3 | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/



que se planteen en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

- Composición: La Comisión de Seguimiento estará formada por cuatro (4) vocales:
  - Dos (2) vocales, en representación del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.
  - Dos (2) vocales, en representación del Ayuntamiento de Candelaria.

La Presidencia corresponderá a uno de los representantes del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

- **Competencias**: corresponderá a la Comisión la resolución de las dudas o cuestiones que se planteen en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio.
- Secretaría y Actas: La Secretaría de la Comisión será desempeñada por un/a Técnico/a de Administración General designado por el CIATF de entre los que desempeñan el trabajo en dicho Organismo. De cada sesión de la Comisión se levantará acta por el/la Secretario/a, que será aprobada, si procede, en la siguiente sesión que la comisión celebre.
- Lugar de celebración: las sesiones de la Comisión se celebrarán en el lugar que en cada caso designe la Presidencia. La Comisión se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. En las sesiones que se celebren a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos tales como los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen
- Régimen de adopción de acuerdos: la Comisión adoptará sus acuerdos, como regla general, por unanimidad de los miembros presentes. De dichos acuerdos se dará debida cuenta a los órganos de gobierno de las respectivas Administraciones para su toma de conocimiento y, en caso de que sea necesario, para su aprobación definitiva.
- Periodicidad de las sesiones: La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, por convocatoria de su Presidente, y, al menos, una vez durante la vigencia del presente Convenio.
- **Régimen jurídico:** el funcionamiento de la Comisión, en todo lo no previsto por este convenio, se regirá por las normas establecidas para el funcionamiento de los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA. - VIGENCIA Y PRÓRROGA.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y su duración se extenderá hasta la

Cod. Validación: 6GDETCPGGTS6QY64XGMAW7EA3 | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/



finalización de las actuaciones previstas en el mismo, que no podrá superar el plazo máximo de cuatro (4) años, salvo denuncia expresa de incumplimiento o resolución formulada por cualquiera de las partes.

## OCTAVA. - MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Cualquiera de las partes podrá promover la revisión del Convenio para incorporar aspectos no previstos, modificarlo o ampliarlo en su alcance y contenido, debiendo comunicarlo con un plazo mínimo de antelación de dos meses.

El presente Convenio se extinguirá por terminación de su plazo o si concurriesen las causas de resolución a que se refiere el art. 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio en los términos previstos en la cláusula octava.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá requerir a la parte incumplidora para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a la otra parte firmante.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo efectuó notificará la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.

No obstante, en el supuesto de resolución anticipada, y salvo pacto por escrito y expreso de las partes, éstas se comprometen a realizar y finalizar los servicios y/o actuaciones que se encuentren en marcha con el objeto de finalizarlas, conforme al acuerdo específico que tome la Comisión de Seguimiento en el que se detalle el modo de terminación de aquéllos.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.
- f) Por denuncia de cualquiera de las partes, formalizada por escrito, con al menos un mes de antelación.

En caso de resolución del Convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca. Los efectos de la resolución se adecuarán a lo establecido por el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de lo establecido anteriormente para los casos de incumplimiento.

NOVENA. - NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.





El presente convenio tiene naturaleza administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público conforme a lo establecido en el apartado 2 de su art. 6. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de los principios de la citada norma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, según dispone su artículo 4.

Las partes, interpretarán, desarrollarán y ejecutarán el contenido del presente convenio teniendo en cuenta los fines que con el mismo se persiguen, comprometiéndose a resolver de buena fe y común acuerdo todas las cuestiones que puedan surgir en relación con su interpretación y ejecución.

En defecto de acuerdo cualquiera de las partes podrá recabar la tutela de los Tribunales. A tales efectos para cualquier divergencia o litigio que pueda surgir o derivarse de este convenio, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción contencioso-administrativa de los Jueces y Tribunales de Santa Cruz de Tenerife, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

En todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Y las partes, en prueba de conformidad con lo pactado en el presente convenio, que se extiende por duplicado ejemplar y a un solo efecto, lo firman a continuación en el lugar y fecha indicados en el encabezado.





El Presidente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Candelaria,

D Pedro Manuel Martín Domínguez

Da. María Concepción Brito Núñez

Segundo.- El presente expediente queda condicionado a lo dispuesto en el informe técnico favorable de 20 de diciembre de 2021 que dispone: quedando condicionado el cumplimiento de la Cláusula Séptima: "El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y su duración se extenderá hasta la finalización de las actuaciones previstas en el mismo, que no podrá superar el plazo máximo de cuatro (4) años, salvo denuncia expresa de incumplimiento o resolución formulada por cualquiera de las partes." "

Consta en el expediente Informe de Intervención emitido por Don Nicolás Rojo Garnica, que desempeña el puesto de trabajo de Interventor Municipal, de 20 de diciembre de 2021, del siguiente tenor literal:





# "INFORME DE INTERVENCIÓN

Visto el borrador del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA ENTRE EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA REGULADOR DE LA COLABORACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA DEL CIATF EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS en el proyecto denominado "ACTUACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL LITORAL DE CANDELARIA AL SISTEMA COMARCAL DE SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y REGENERACIÓN DEL VALLE DE GÜIMAR, que se divide en dos fases, de la cual es objeto el presente Convenio únicamente de la FASE I: LINEA DE IMPULSIÓN EBAR DE PUNTA LARGA – EBAR DE SAN BLAS" con un presupuesto de licitación de 3.971.923,00 €.

Consta en la Cláusula tercera, relativa a las obligaciones del Ayuntamiento de Candelaria:

- 1. Destinar la aportación económica del CIATF por importe de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS (976.733,00€), a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto "ACTUACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL LITORAL DE CANDELARIA AL SISTEMA COMARCAL DE SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y REGENERACIÓN DEL VALLE DE GÜIMAR (FASE I: LINEA DE IMPULSIÓN EBAR DE PUNTA LARGA EBAR DE SAN BLAS)", incluida la Dirección de las obras y la coordinación en materia de seguridad y salud.
- 2. Justificar la aplicación de la aportación económica del CIATF en la forma y plazos regulados en la cláusula cuarta.
- 3. Suministrar la documentación e información que le sea requerida en la forma y plazos que determine el CIATF u otros órganos de control competentes para acreditar la ejecución de las actuaciones objeto del presente convenio y la aplicación de la financiación recibida.
- 4. Desarrollar las actuaciones de conformidad con lo previsto en el presente Convenio y en el Proyecto de obras que constituye su objeto, coordinadamente con los Técnicos gestores-supervisores del CIATF que se designen a tal efecto. En caso de que resultara necesario introducir modificaciones en el Proyecto técnico en base a informes sectoriales o por necesidades nuevas o imprevistas estas modificaciones deberán ser informadas por los Técnicos gestores-supervisores del CIATF.
- 5. Responder de la correcta ejecución de las obras una vez recepcionadas las mismas, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan imputarse a los redactores del proyecto, al contratista y la dirección facultativa de la obra, reservándose el Ayuntamiento las acciones de reclamación que correspondan conforme a ley.
- 6. Garantizar la adecuada coordinación con el personal técnico que el CIATF designe para la supervisión de las actuaciones objeto del presente convenio, a quien deberá mantener informado





periódicamente acerca del estado de ejecución de las actuaciones y de todas las incidencias que surjan en torno al mismo, sin perjuicio de los compromisos de asistencia técnica regulados en la cláusula segunda.

- 7. Dar la adecuada publicidad de la contribución financiera del CIATF al proyecto debiendo figurar los siguientes datos en el cartel de obra: o Denominación de la obra y presupuesto o Agentes financieros y porcentajes de financiación, incluyéndose específicamente la marca identificativa del FDCAN.
- 8. Realizar de forma coordinada con el CIATF cualquier acto de publicidad relativo a las obras contenidas en el presente Convenio a través de cualquier medio (prensa, radio, redes sociales...), en el que se deberá hacer constar la colaboración financiera del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.
- 9. Devolver las cantidades aportadas por el CIATF incrementadas en el correspondiente interés de demora en caso de no ejecutarse el proyecto objeto del presente convenio por causa imputable a la Administración municipal previa tramitación de expediente contradictorio con audiencia del Ayuntamiento de Candelaria.

Considerando que en el Presupuesto General actualmente vigente no existe consignación presupuestaria, por lo que la aportación municipal, por importe de 2.995.190 euros, será asumida por el Ayuntamiento, en el ejercicio siguiente, tras la aprobación de la liquidación del presupuesto municipal y, posteriormente, tramitar un expediente de crédito extraordinario, conforme dispone el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley reguladora Haciendas Locales, que debe sujetarse a los mismos trámites de la aprobación del Presupuesto.

Por ello, se informa favorablemente el presente Convenio, condicionando a lo previsto en el considerando anterior."

Consta en el expediente Informe Técnico emitido por Don Daniel Espejo Cómez, que desempeña el puesto de trabajo de Interventor Municipal, de 21 de diciembre de 2021, del siguiente tenor literal:

#### "INFORME

A la vista del Oficio presentado por el Consejo Insular de Aguas, donde se aporta propuesta de Convenio de cooperación interadministrativa entre el Consejo Insular de Aguas de Tenerife y el Ayuntamiento de Candelaria regulador de la colaboración financiera y técnica del CIATFE en la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto "Actuaciones para la incorporación de las aguas residuales del litoral de Candelaria al sistema comarcal de saneamiento, depuración y





regeneración del Valle de Güímar (fase I: Línea de impulsión EBAR de Punta Larga– EBAR de San Blas, presentado con fecha 20 de diciembre de 2021 y nº de registro 2021-E-RC-15423, se emite el presente informe:

#### **ANTECEDENTES**

- Consta expediente 11878/2019, donde con fecha 4 de diciembre de 2019 y registro 2019-E-RC-26173, el Consejo Insular de Aguas, solicita informe en relación con el "Proyecto de Actuaciones para la incorporación de aguas residuales del Litoral de Candelaria al Sistema Comarcal de Saneamiento Depuración y Regeneración del Valle de Güímar" así como los permisos necesarios por la afección a los viarios municipales. o Consta Informe técnico sobre la compatibilidad urbanística del Proyecto al Plan General de Ordenación de Candelaria o Certificados de la Junta de Gobierno Local con la actualización del inventario municipal y la incorporación de las vías por las que discurren las redes de saneamiento.
- Consta informe técnico con la afección del proyecto a obras municipales.
- Consta Oficio de remisión al Consejo Insular de Aguas con fecha 18 de diciembre de 2020 y registro de salida nº 2020-S-RC-4108, con la documentación solicitada.
- Con fecha 20 de diciembre de 2021 y nº de registro 2021-E-RC-15423 se presenta propuesta de Convenio por el Consejo Insular de Aguas.

# **INFORME**

A la vista de la propuesta de Convenio presentada por el Consejo Insular de Aguas, se informa:

El proyecto presentado por el Consejo Insular de Aguas denominado ACTUACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL LITORAL DE CANDELARIA AL SISTEMA COMARCAL DE SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y REGENERACIÓN DEL VALLE DE GÜIMAR, se divide en dos fases, de la cual es objeto el presente Convenio únicamente de la FASE I: LINEA DE IMPULSIÓN EBAR DE PUNTA LARGA – EBAR DE SAN BLAS con un presupuesto de licitación de 3.971.923,00 €

La aportación económica del Consejo Insular de Aguas es de 976.733,00 €. No se acredita en el Convenio, la disponibilidad del resto de créditos necesarios para la ejecución del proyecto, debiendo ser asumidos por el Ayuntamiento.

El proyecto no dispone de las autorizaciones sectoriales correspondientes, en particular en materia de costas, pues el proyecto en la Fase I, se encuentra afectado por Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo Terrestre.

Si bien de la obtención de las autorizaciones sectoriales se encuentra dentro de las obligaciones del Consejo Insular de Aguas, el Ayuntamiento dispone de un plazo máximo de 4 años para la





ejecución de las obras, de acuerdo a la cláusula séptima, cuyo cumplimiento se verá condicionado por la obtención de las autorizaciones sectoriales mencionadas anteriormente.

## **CONCLUSIONES:**

Se informa **FAVORABLEMENTE** la presente propuesta de Convenio de colaboración.

Es cuanto se tiene que informar al respecto para los efectos que se estimen oportunos."

Consta en el expediente propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 21 de diciembre de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

## "PROPUESTA DE LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Visto el informe jurídico emitido por el Secretario General de fecha 21 de diciembre de 2021 que transcrito literalmente dice:

"Visto el expediente antedicho, se emite el siguiente informe jurídico:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Consta en el expediente borrador de convenio por registro de entrada de 20 de diciembre de 2021 remitido por el Consejo Insular de Aguas de Tenerife al Ayuntamiento de Candelaria.

Segundo. - Consta en el expediente informe técnico de fecha 20 de diciembre de 2020.

## "INFORME

A la vista del Oficio presentado por el Consejo Insular de Aguas, donde se aporta propuesta de Convenio de cooperación interadministrativa entre el Consejo Insular de Aguas de Tenerife y el Ayuntamiento de Candelaria regulador de la colaboración financiera y técnica del CIATFE en la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto "Actuaciones para la incorporación de las aguas residuales del litoral de Candelaria al sistema comarcal de saneamiento, depuración y regeneración del Valle de Güímar (fase I: Línea de impulsión EBAR de Punta Larga— EBAR de San Blas, presentado con fecha 20 de diciembre de 2021 y nº de registro 2021-E-RC-15423, Javier González Gómez, arquitecto técnico, emite el presente informe:



www. candelaria. es



## **ANTECEDENTES**

- Consta expediente 11878/2019, donde con fecha 4 de diciembre de 2019 y registro 2019-E-RC-26173, el Consejo Insular de Aguas, solicita informe en relación con el "Proyecto de Actuaciones para la incorporación de aguas residuales del Litoral de Candelaria al Sistema Comarcal de Saneamiento Depuración y Regeneración del Valle de Güímar" así como los permisos necesarios por la afección a los viarios municipales. o Consta Informe técnico sobre la compatibilidad urbanística del Proyecto al Plan General de Ordenación de Candelaria o Certificados de la Junta de Gobierno Local con la actualización del inventario municipal y la incorporación de las vías por las que discurren las redes de saneamiento.
- Consta informe técnico con la afección del proyecto a obras municipales.
- Consta Oficio de remisión al Consejo Insular de Aguas con fecha 18 de diciembre de 2020 y registro de salida nº 2020-S-RC-4108, con la documentación solicitada.
- Con fecha 20 de diciembre de 2021 y nº de registro 2021-E-RC-15423 se presenta propuesta de Convenio por el Consejo Insular de Aguas.

#### **INFORME**

A la vista de la propuesta de Convenio presentada por el Consejo Insular de Aguas, se informa:

El proyecto presentado por el Consejo Insular de Aguas denominado ACTUACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL LITORAL DE CANDELARIA AL SISTEMA COMARCAL DE SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y REGENERACIÓN DEL VALLE DE GÜIMAR, se divide en dos fases, de la cual es objeto el presente Convenio únicamente de la FASE I: LINEA DE IMPULSIÓN EBAR DE PUNTA LARGA – EBAR DE SAN BLAS con un presupuesto de licitación de 3.971.923,00 €

La aportación económica del Consejo Insular de Aguas es de 976.733,00 €. No se acredita en el Convenio, la disponibilidad del resto de créditos necesarios para la ejecución del proyecto, debiendo ser asumidos por el Ayuntamiento.

El proyecto no dispone de las autorizaciones sectoriales correspondientes, en particular en materia de costas, pues el proyecto en la Fase I, se encuentra afectado por Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo Terrestre.

Si bien de la obtención de las autorizaciones sectoriales se encuentra dentro de las obligaciones del Consejo Insular de Aguas, el Ayuntamiento dispone de un plazo máximo de 4 años para la ejecución de las obras, de acuerdo a la cláusula séptima, cuyo cumplimiento se verá condicionado por la obtención de las autorizaciones sectoriales mencionadas anteriormente.





## **CONCLUSIONES:**

Se informa FAVORABLEMENTE la presente propuesta de Convenio de colaboración, quedando condicionado el cumplimiento de la Cláusula Séptima:" El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y su duración se extenderá hasta la finalización de las actuaciones previstas en el mismo, que no podrá superar el plazo máximo de cuatro (4) años, salvo denuncia expresa de incumplimiento o resolución formulada por cualquiera de las partes."

No se puede garantizar el cumplimiento de la cláusula séptima, esto es la terminación de las obras en 4 años, por parte del Ayuntamiento de Candelaria, debido a que el proyecto no dispone de las autorizaciones sectoriales preceptivas, ni se dispone de la totalidad de los créditos necesarios para su ejecución.

# FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Es de aplicación el artículo 55 de la Ley de Bases del Régimen local que establece:

Para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado, así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas:

- Respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias y las consecuencias que del mismo se deriven para las propias.
- Ponderar, en la actuación de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a otras Administraciones.
- Valorar el impacto que sus actuaciones, en materia presupuestaria y financiera, pudieran c) provocar en el resto de Administraciones Públicas.
- Facilitar a las otras Administraciones la información sobre la propia gestión que sea relevante para el adecuado desarrollo por éstas de sus cometidos.
- Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

Segundo. - Es de aplicación el marco competencial entre las administraciones firmantes.

La Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias (LAC, en adelante) en sus arts.



6 y 10 atribuye a los Cabildos Insulares la competencia en materia de obras hidráulicas de interés insular, la cual ejercen a través de los Consejos Insulares respectivos (art. 8.1 c) LAC). Esta competencia conlleva que el Consejo Insular de Tenerife pueda ejecutar y explotar dichas obras hidráulicas de interés insular (art. 2 B) del Decreto 158/1994, de 21 de julio de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de aguas terrestres y obras hidráulicas) sin que ello sea incompatible con la titularidad municipal del servicio de saneamiento.

El concepto de obra hidráulica lo encontramos en el art. 122 del Texto Refundido de la Ley de Aguas del Estado (de aplicación supletoria en base a la D.A. 3ª de la LAC) que la define como la construcción de bienes que tengan naturaleza inmueble destinada a –entre otras funciones- el saneamiento, depuración, tratamiento y reutilización de las aguas aprovechadas.

Por otra parte, corresponde al Ayuntamiento de Candelaria la competencia de saneamiento del agua residual de su municipio, conforme determinan los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Así pues, nos encontramos con competencias concurrentes de dos Administraciones que, por aplicación de los principios rectores de las relaciones interadministrativas, deben ser adecuadamente coordinadas. A tal efecto, el art. 128 TRLA establece el deber de las Administraciones Públicas de coordinar sus competencias concurrentes sobre la calidad y protección de las aguas, articulando los mecanismos previstos legalmente y de colaborar en relación con las iniciativas y proyectos que promuevan.

En este sentido y conforme determina el art. 143 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) "las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio" añadiendo su apartado segundo que "La formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios".

Como corolario de todo ello, el art. 144.1 d) prevé como técnica de cooperación "la prestación de medios materiales, económicos o personales de otras Administraciones Públicas", admitiendo su formalización a través de convenio como ha quedado expuesto.

El régimen jurídico de los Convenios que se celebren se encuentra recogido, con carácter general, en Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que los define como acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público, vinculadas o dependientes, entre sí o con sujetos privados para un fin común y los denomina convenios interadministrativos cuando se celebran entre administraciones públicas, como en el presente caso.

Estos Convenios pueden servir para articular las bases de las relaciones de cooperación, esto es, de aquellas situaciones en la que dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común (140.1 letra c.) LRJ).



www. candelaria. es



#### PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

Primero.- Aprobar el convenio de cooperación interadministrativa entre el Consejo Insular de Aguas de Tenerife y el Ayuntamiento de Candelaria regulador de la colaboración financiera y técnica del CIATF en la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto "Actuaciones para la incorporación de las Aguas residuales del litoral de Candelaria al sistema comarcal de saneamiento, depuración y regeneración del Valle de Güimar (Fase I: Línea de Impulsión Ebar de Punta LargaEbar de San Blas) cuyo tenor literal se inserta a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA ENTRE EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA REGULADOR DE LA COLABORACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA DEL CIATF EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO "ACTUACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL LITORAL DE CANDELARIA AL SISTEMA COMARCAL DE SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y REGENERACIÓN DEL VALLE DE GÜIMAR (FASE I: LINEA DE IMPULSIÓN EBAR DE PUNTA LARGA— EBAR DE SAN BLAS)"

En Santa Cruz de Tenerife, a XX de XXX de 2021

# **REUNIDOS**

De una parte, el Excmo. Sr. Don Pedro Manuel Martín Domínguez, Presidente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife (CIATF), en nombre y representación del mismo, facultado para este acto mediante acuerdo de la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas celebrada en sesión ordinaria el día 22 de noviembre de 2021.

De otra parte, D<sup>a</sup>. María Concepción Brito Núñez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Candelaria, en su nombre y representación, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, estando facultado para este acto en virtud del acuerdo plenario de dicha Corporación adoptado en sesión celebrada el día xx de xxxx INTERVIENEN

Las partes citadas, en la condición con que comparecen, se reconocen mutua y recíprocamente,

Cód. Validación: 6GDETCPGGTS6QY64XGMAW7EA3 | Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/



con competencia y capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio de Cooperación interadministrativa y a tal efecto

#### **EXPONEN**

# 1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN.

El modelo contemplado en el Plan Hidrológico de Tenerife (PHT) para el saneamiento comarcal del Valle de Güímar se compone de un conjunto de infraestructuras, con distinto tipo de funcionamiento: unas transportan las aguas hacia la EDARu del Valle de Güímar y otras tratan las aguas residuales y las impulsan hacia diversos emisarios submarinos ya sea directamente o a través de otras EBAR que bombean hacia emisarios. En el caso del litoral de Candelaria la totalidad de las aguas residuales se impulsa hacia los emisarios submarinos existentes.

El Consejo Insular de Aguas de Tenerife (CIATF) se encuentra finalizando las obras de la EDARu comarcal del Valle de Güímar la cual tendrá capacidad para tratar en una primera fase un caudal de 7.000 m3/día.

Con ocasión de la elaboración del Diagnóstico y Propuestas de actuaciones en materia de Saneamiento, enero 2017, (DPS), se realizó un análisis del sistema de saneamiento comarcal del Valle de Güímar. Concretamente, el esquema previsto en el "Dossier de Intervenciones de Referencia 03 CANDELARIA" se establece la impulsión directa desde las distintas EBAR que actualmente vierten a los emisarios submarinos, esto es la EBAR de Genaro-Las Caletillas y la EBAR de Punta Larga, hacia la EBAR de San Blas, manteniéndose la actual impulsión directa desde la EBAR de Aparcamiento hacia San Blas, pero implantando la impulsión directa hacia esta última sin desaguar en la red de alcantarillado.

La solución diseñada consiste en la implantación de canalizaciones independientes de elevación que transporten parte de las aguas residuales generadas en el litoral de Candelaria y en algunas zonas situadas a cota superior a la autopista TF-1, como son Igueste de Candelaria y Barranco Hondo, hacia la EBAR de San Blas. Desde ésta se elevarán todos los caudales de aguas residuales hacia la EDARu del Valle de Güímar, actualmente en ejecución, evitando el vertido a mar, aportando más agua residual para la regeneración y posterior uso y optimizando los costes de la propia EDARu por economía de escala.

Por lo tanto, se proyectan tres líneas de impulsión:

- -EBAR de Genaro-EBAR de San Blas
- -EBAR de Punta Larga-EBAR de San Blas
- -EBAR de Aparcamiento-EBAR de San Blas





Estas líneas dispondrán de doble canalización de impulsión en previsión de posibles averías en alguna de las tuberías.

Para adecuar las actuales estaciones de bombeo a la nueva función y caudales previstos, se plantean las siguientes actuaciones en las mismas.

- -Nueva EBAR de Genaro, con ubicación en parcela municipal disponible y adecuando las dimensiones y los equipos a las necesidades previstas, tanto actuales como futuras.
- -Adecuación de EBAR de Punta Larga, manteniendo la ubicación actual, pero incorporando equipos para su correcto funcionamiento. Para esto es necesaria la ejecución de nuevas arquetas para alojamiento de sistemas eléctricos de alimentación, transformador y grupo electrógeno, ya que el incremento de caudales previsto para el año horizonte en esta EBAR requiere un incremento de potencia eléctrica relevante.

En la actualidad, el CIATF ha redactado la FASE I del proyecto de ACTUACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL LITORAL DE CANDELARIA AL SISTEMA COMARCAL DE SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y REGENERACIÓN DEL VALLE DE GÜÍMAR, con un presupuesto de 3.971.923 euros, que comprende las obras de adecuación de la EBAR de Punta Larga y las canalizaciones desde dicha EBAR hasta la zona de la Plaza de La patrona donde se sitúa la EBAR de San Blas, transportando las aguas residuales recogidas en la cuenca de saneamiento costera del municipio de Candelaria.

#### 2. COMPETENCIAS DE LAS ADMINISTRACIONES FIRMANTES.

La Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias (LAC, en adelante) en sus arts. 6 y 10 atribuye a los Cabildos Insulares la competencia en materia de obras hidráulicas de interés insular, la cual ejercen a través de los Consejos Insulares respectivos (art. 8.1 c) LAC). Esta competencia conlleva que el Consejo Insular de Tenerife pueda ejecutar y explotar dichas obras hidráulicas de interés insular (art. 2 B) del Decreto 158/1994, de 21 de julio de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de aguas terrestres y obras hidráulicas) sin que ello sea incompatible con la titularidad municipal del servicio de saneamiento.

El concepto de obra hidráulica lo encontramos en el art. 122 del Texto Refundido de la Ley de Aguas del Estado (de aplicación supletoria en base a la D.A. 3ª de la LAC) que la define como la construcción de bienes que tengan naturaleza inmueble destinada a –entre otras funciones- el saneamiento, depuración, tratamiento y reutilización de las aguas aprovechadas.

Por otra parte, corresponde al Ayuntamiento de Candelaria la competencia de saneamiento del agua residual de su municipio, conforme determinan los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Así pues, nos encontramos con competencias concurrentes de dos Administraciones que, por aplicación de los principios rectores de las relaciones interadministrativas, deben ser adecuadamente coordinadas. A tal efecto, el art. 128 TRLA establece el deber de las





Administraciones Públicas de coordinar sus competencias concurrentes sobre la calidad y protección de las aguas, articulando los mecanismos previstos legalmente y de colaborar en relación con las iniciativas y proyectos que promuevan.

En este sentido y conforme determina el art. 143 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) "las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio" añadiendo su apartado segundo que "La formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios".

Como corolario de todo ello, el art. 144.1 d) prevé como técnica de cooperación "la prestación de medios materiales, económicos o personales de otras Administraciones Públicas", admitiendo su formalización a través de convenio como ha quedado expuesto.

El régimen jurídico de los Convenios que se celebren se encuentra recogido, con carácter general, en Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que los define como acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público, vinculadas o dependientes, entre sí o con sujetos privados para un fin común y los denomina convenios interadministrativos cuando se celebran entre administraciones públicas, como en el presente caso. Estos Convenios pueden servir para articular las bases de las relaciones de cooperación, esto es, de aquellas situaciones en la que dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común (140.1 letra c.) LRJ).

A fin de lograr el objetivo de materializar una red completa y funcional de colectación de aguas residuales urbanas para su tratamiento en la EDARu comarcal dando cumplimiento a la Directiva 91/27, y considerando que por la funcionalidad que prestan las infraestructuras a ejecutar estas son susceptibles de ser incorporadas al Sistema Territorial de Saneamiento del Valle de Güímar, las partes acuerdan suscribir el presente convenio sobre la base de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

Es objeto del presente Convenio establecer el marco regulador de la colaboración financiera y técnica del Consejo Insular de Aguas de Tenerife (CIATF) en la ejecución del proyecto denominado "ACTUACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL LITORAL DE CANDELARIA AL SISTEMA COMARCAL DE SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y





REGENERACIÓN DEL VALLE DE GÜIMAR (FASE I: LINEA DE IMPULSIÓN EBAR DE PUNTA LARGA – EBAR DE SAN BLAS)", redactado por el CIATF, que permitirá la incorporación de gran parte de las aguas residuales urbanas provenientes del litoral de Candelaria a la EBAR de San Blas -evitando en lo posible el vertido desde tierra al mar- desde donde se elevará hacia la EDARu del Valle de Güímar, actualmente en construcción, la cual dará servicio a todo el Valle de Güímar, dando cumplimiento a la normativa aplicable sobre el tratamiento de residuales urbanas, la normativa de costas y de calidad ambiental. La incorporación de más aguas residuales permitirá, por otro lado, disminuir el coste específico de tratamiento y generará más agua regenerada al sector agrícola.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE.

El Consejo Insular de Aguas de Tenerife se compromete para el correcto desarrollo de este Convenio a:

- Entregar el proyecto técnico redactado identificado en la cláusula primera y el informe de supervisión técnica, a los efectos de su toma en consideración por el órgano competente del Ayuntamiento de Candelaria.
- 2. Realizar una aportación económica destinada a la ejecución de las obras del proyecto objeto del convenio por importe de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS (976.733,00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 2021.45212.62200, proyecto de inversión PI-212.
- 3. Solicitar en nombre del Ayuntamiento de Candelaria las autorizaciones e informes sectoriales que resulten preceptivos.
- 4. Resolver los procedimientos administrativos relacionados con las autorizaciones pertinentes en materia de cauce público.
- 5. Asistir técnicamente a la oficina técnica municipal durante el procedimiento de licitación y ejecución de las obras del proyecto objeto del presente convenio: colaboración en la redacción de los pliegos y propuestas de contratación -tanto de las obras como de la Dirección Facultativa- asesoramiento a la Mesa de Contratación, asesoramiento durante la ejecución de las obras.





## TERCERA. - OBLIGACIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

El Excmo. Ayuntamiento de Candelaria asume, para el correcto desarrollo de este Convenio, las siguientes obligaciones:

- 1. Destinar la aportación económica del CIATF por importe de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS (976.733,00€), a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto "ACTUACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL LITORAL DE CANDELARIA AL SISTEMA COMARCAL DE SANEA-MIENTO, DEPURACIÓN Y REGENERACIÓN DEL VALLE DE GÜIMAR (FASE I: LINEA DE IMPULSIÓN EBAR DE PUNTA LARGA EBAR DE SAN BLAS)", incluida la Dirección de las obras y la coordinación en materia de seguridad y salud.
- 2. Justificar la aplicación de la aportación económica del CIATF en la forma y plazos regulados en la cláusula cuarta.
- 3. Suministrar la documentación e información que le sea requerida en la forma y plazos que determine el CIATF u otros órganos de control competentes para acreditar la ejecución de las actuaciones objeto del presente convenio y la aplicación de la financiación recibida.
- 4. Desarrollar las actuaciones de conformidad con lo previsto en el presente Convenio y en el Proyecto de obras que constituye su objeto, coordinadamente con los Técnicos gestoressupervisores del CIATF que se designen a tal efecto. En caso de que resultara necesario introducir modificaciones en el Proyecto técnico en base a informes sectoriales o por necesidades nuevas o imprevistas estas modificaciones deberán ser informadas por los Técnicos gestores-supervisores del CIATF.
- 5. Responder de la correcta ejecución de las obras una vez recepcionadas las mismas, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan imputarse a los redactores del proyecto, al contratista y la dirección facultativa de la obra, reservándose el Ayuntamiento las acciones de reclamación que correspondan conforme a ley.
- 6. Garantizar la adecuada coordinación con el personal técnico que el CIATF designe para la supervisión de las actuaciones objeto del presente convenio, a quien deberá mantener informado periódicamente acerca del estado de ejecución de las actuaciones y de todas las incidencias que surjan en torno al mismo, sin perjuicio de los compromisos de asistencia técnica regulados en la cláusula segunda.
- 7. Dar la adecuada publicidad de la contribución financiera del CIATF al proyecto debiendo figurar los siguientes datos en el cartel de obra:
  - o Denominación de la obra y presupuesto
  - Agentes financieros y porcentajes de financiación, incluyéndose específicamente la marca identificativa del FDCAN.





- 8. Realizar de forma coordinada con el CIATF cualquier acto de publicidad relativo a las obras contenidas en el presente Convenio a través de cualquier medio (prensa, radio, redes sociales...), en el que se deberá hacer constar la colaboración financiera del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.
- Devolver las cantidades aportadas por el CIATF incrementadas en el correspondiente interés de demora en caso de no ejecutarse el proyecto objeto del presente convenio por causa imputable a la Administración municipal previa tramitación de expediente contradictorio con audiencia del Ayuntamiento de Candelaria.

CUARTA. - FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LA APORTACIÓN ECONÓMICA DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE.

El CIATF transferirá al Ayuntamiento de Candelaria el importe de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS (976.733,00€), objeto del presente convenio, en el plazo máximo de UN (1) MES desde la fecha de firma del Convenio.

Las cantidades que debe aportar el CIATF tendrán el carácter de máximas y no podrán superar el importe total del presupuesto finalmente destinado por el Ayuntamiento de Candelaria para la ejecución de las obras del proyecto objeto del presente convenio. En otro caso el Ayuntamiento vendrá obligado a devolver la diferencia.

La justificación de la aportación económica del CIATF se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación en el plazo máximo de tres (3) meses desde la fecha en que se dicten los correspondientes actos administrativos, o, en su caso el que sea determinado por el CIATF a tal efecto si es requerido para justificar los fondos ante los órganos auditores pertinentes y en todo caso antes de la finalización de la vigencia del presente convenio:

- a. Certificación expedida por la Secretaría Municipal del acuerdo de adjudicación del contrato o bien del acto administrativo por el que se encargue la ejecución de la obra, haciendo constar el plazo de ejecución y el importe de adjudicación de las mismas.
- b. Certificación expedida por la Secretaría Municipal de las modificaciones o prórrogas del contrato o del encargo de la ejecución de la obra.
- c. Certificaciones expedidas por la Intervención Municipal del pago de todas las certificaciones de obra, incluida la certificación final, en las que se acredite el coste definitivo de las actuaciones realizadas al amparo de este Convenio.
- d. Fotografías de las actuaciones realizadas, acciones de información y publicidad llevadas a cabo.

Si del incumplimiento de la entrega de la documentación e información señalada anteriormente en





los plazos y formas establecidos se deriva perjuicio para el CIATF en su labor de rendición de cuentas ante los órganos auditores correspondientes, la Administración hidráulica se reserva el derecho de reclamar la correspondiente indemnización por daños y perjuicios al Ayuntamiento de Candelaria previa instrucción del procedimiento correspondiente.

En caso de que las obras no se ejecuten en el plazo previsto por causa imputable al Ayuntamiento de Candelaria, el CIATF queda facultado para recabar su cobro – junto con los intereses de demora correspondientes – a través del Cabildo Insular de Tenerife, con cargo a los ingresos que proceda a efectuar dicho Ayuntamiento en concepto de Carta Municipal.

Asimismo, el Ayuntamiento de Candelaria vendrá obligado a la devolución de la aportación económica del CIATF incrementada en el correspondiente interés de demora si la ejecución de las obras deviene imposible por causa imputable al Ayuntamiento.

QUINTA. - TITULARIDAD DE LAS ACTUACIONES.

La titularidad de las actuaciones contenidas en el Proyecto objeto del presente convenio una vez ejecutadas, se distribuirá en función de las competencias de cada una de las Administraciones intervinientes del siguiente modo:

- Corresponderá al Consejo Insular de Aguas de Tenerife la titularidad de:
  - La impulsión de la EBAR de Punta Larga compuesta por 2 PEAD Φ355 mm
  - La impulsión de la EBAR de Genaro (desde la EBAR de Punta Larga) compuesta por 2 PEAD Φ 280 mm
  - La Canalización de tritubo para telecomunicaciones desde la EBAR Punta Larga hasta la Plaza de la Patrona compuesta por 6 PEAD Φ 63 mm
- Corresponderá al Ayuntamiento de Candelaria la titularidad de:
  - La impulsión de la EBAR Aparcamiento compuesta por 2 PEAD Φ 280 mm
  - Equipamiento de bombeo en la EBAR de Punta Larga para impulsar a la EBAR de San Blas
  - Equipamiento para tratamiento de aguas (tamiz, tornillos etc)
  - Equipamiento de desodorización
  - Equipamiento de telecontrol





Edificio eléctrico con grupo electrógeno, Transformador de 400 kVA y cuadros eléctricos.

A los efectos anteriores, se formalizará el correspondiente Acta de Cesión entre el Ayuntamiento de Candelaria y el Consejo Insular de Aguas de Tenerife en un plazo máximo de tres (3) meses desde el acta de recepción de las obras, que comprenderá el detalle de las infraestructuras que se ceden.

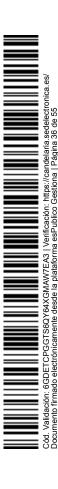
# SEXTA. - INTERPRETACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Se creará una Comisión de Seguimiento que será la encargada de resolver las dudas o cuestiones que se planteen en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

- Composición: La Comisión de Seguimiento estará formada por cuatro (4) vocales:
  - Dos (2) vocales, en representación del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.
  - Dos (2) vocales, en representación del Ayuntamiento de Candelaria.

La Presidencia corresponderá a uno de los representantes del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

- **Competencias:** corresponderá a la Comisión la resolución de las dudas o cuestiones que se planteen en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio.
- Secretaría y Actas: La Secretaría de la Comisión será desempeñada por un/a Técnico/a de Administración General designado por el CIATF de entre los que desempeñan el trabajo en dicho Organismo. De cada sesión de la Comisión se levantará acta por el/la Secretario/a, que será aprobada, si procede, en la siguiente sesión que la comisión celebre.
- Lugar de celebración: las sesiones de la Comisión se celebrarán en el lugar que en cada caso designe la Presidencia. La Comisión se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. En las sesiones que se celebren a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos tales como los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen





- Régimen de adopción de acuerdos: la Comisión adoptará sus acuerdos, como regla general, por unanimidad de los miembros presentes. De dichos acuerdos se dará debida cuenta a los órganos de gobierno de las respectivas Administraciones para su toma de conocimiento y, en caso de que sea necesario, para su aprobación definitiva.
- Periodicidad de las sesiones: La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, por convocatoria de su Presidente, y, al menos, una vez durante la vigencia del presente Convenio.
- Régimen jurídico: el funcionamiento de la Comisión, en todo lo no previsto por este convenio, se regirá por las normas establecidas para el funcionamiento de los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

# SÉPTIMA. - VIGENCIA Y PRÓRROGA.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y su duración se extenderá hasta la finalización de las actuaciones previstas en el mismo, que no podrá superar el plazo máximo de cuatro (4) años, salvo denuncia expresa de incumplimiento o resolución formulada por cualquiera de las partes.

## OCTAVA. - MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Cualquiera de las partes podrá promover la revisión del Convenio para incorporar aspectos no previstos, modificarlo o ampliarlo en su alcance y contenido, debiendo comunicarlo con un plazo mínimo de antelación de dos meses.

El presente Convenio se extinguirá por terminación de su plazo o si concurriesen las causas de resolución a que se refiere el art. 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio en los términos previstos en la cláusula octava.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá requerir a la parte incumplidora para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a la otra parte firmante.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo efectuó notificará la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios

www. candelaria. es



## causados.

No obstante, en el supuesto de resolución anticipada, y salvo pacto por escrito y expreso de las partes, éstas se comprometen a realizar y finalizar los servicios y/o actuaciones que se encuentren en marcha con el objeto de finalizarlas, conforme al acuerdo específico que tome la Comisión de Seguimiento en el que se detalle el modo de terminación de aquéllos.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.
- f) Por denuncia de cualquiera de las partes, formalizada por escrito, con al menos un mes de antelación.

En caso de resolución del Convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca. Los efectos de la resolución se adecuarán a lo establecido por el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de lo establecido anteriormente para los casos de incumplimiento.

# NOVENA. - NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público conforme a lo establecido en el apartado 2 de su art. 6. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de los principios de la citada norma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, según dispone su artículo 4.

Las partes, interpretarán, desarrollarán y ejecutarán el contenido del presente convenio teniendo en cuenta los fines que con el mismo se persiguen, comprometiéndose a resolver de buena fe y común acuerdo todas las cuestiones que puedan surgir en relación con su interpretación y ejecución.

En defecto de acuerdo cualquiera de las partes podrá recabar la tutela de los Tribunales. A tales efectos para cualquier divergencia o litigio que pueda surgir o derivarse de este convenio, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción contencioso-administrativa de los Jueces y Tribunales de Santa Cruz de Tenerife, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

En todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Y las partes, en prueba de conformidad con lo pactado en el presente convenio, que se extiende por duplicado ejemplar y a un solo efecto, lo firman a continuación en el lugar y fecha indicados en el encabezado.





El Presidente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Candelaria,

D Pedro Manuel Martín Domínguez

D<sup>a</sup>. María Concepción Brito Núñez

Segundo.- El presente expediente queda condicionado a lo dispuesto en el informe técnico favorable de 20 de diciembre de 2021 que dispone: quedando condicionado el cumplimiento de la Cláusula Séptima:" El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y su duración se extenderá hasta la finalización de las <u>actuaciones previstas en el mismo, que no podrá superar el plazo máximo de cuatro (4)</u> años, salvo denuncia expresa de incumplimiento o resolución formulada por cualquiera de las partes." "

Consta en el expediente informe de Intervención de fecha 20 de diciembre de 2021 que





## transcrito literalmente dice:

"Visto el borrador del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA ENTRE EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA REGULADOR DE LA COLABORACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA DEL CIATF EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS en el proyecto denominado "ACTUACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL LITORAL DE CANDELARIA AL SISTEMA COMARCAL DE SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y REGENERACIÓN DEL VALLE DE GÜIMAR, que se divide en dos fases, de la cual es objeto el presente Convenio únicamente de la FASE I: LINEA DE IMPULSIÓN EBAR DE PUNTA LARGA – EBAR DE SAN BLAS" con un presupuesto de licitación de 3.971.923,00 €.

Consta en la Cláusula tercera, relativa a las obligaciones del Ayuntamiento de Candelaria:

- 1. Destinar la aportación económica del CIATF por importe de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS (976.733,00€), a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto "ACTUACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL LITORAL DE CANDELARIA AL SISTEMA COMARCAL DE SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y REGENERACIÓN DEL VALLE DE GÜIMAR (FASE I: LINEA DE IMPULSIÓN EBAR DE PUNTA LARGA EBAR DE SAN BLAS)", incluida la Dirección de las obras y la coordinación en materia de seguridad y salud.
- Justificar la aplicación de la aportación económica del CIATF en la forma y plazos regulados en la cláusula cuarta.
- 3. Suministrar la documentación e información que le sea requerida en la forma y plazos que determine el CIATF u otros órganos de control competentes para acreditar la ejecución de las actuaciones objeto del presente convenio y la aplicación de la financiación recibida.
- 4. Desarrollar las actuaciones de conformidad con lo previsto en el presente Convenio y en el Proyecto de obras que constituye su objeto, coordinadamente con los Técnicos gestoressupervisores del CIATF que se designen a tal efecto. En caso de que resultara necesario introducir modificaciones en el Proyecto técnico en base a informes sectoriales o por necesidades nuevas o imprevistas estas modificaciones deberán ser informadas por los Técnicos gestores-supervisores del CIATF.
- 5. Responder de la correcta ejecución de las obras una vez recepcionadas las mismas, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan imputarse a los redactores del proyecto, al contratista y la dirección facultativa de la obra, reservándose el Ayuntamiento las acciones de reclamación que correspondan conforme a ley.
- 6. Garantizar la adecuada coordinación con el personal técnico que el CIATF designe para la supervisión de las actuaciones objeto del presente convenio, a quien deberá mantener informado periódicamente acerca del estado de ejecución de las actuaciones y de todas las incidencias que





surjan en torno al mismo, sin perjuicio de los compromisos de asistencia técnica regulados en la cláusula segunda.

- 7. Dar la adecuada publicidad de la contribución financiera del CIATF al proyecto debiendo figurar los siguientes datos en el cartel de obra: o Denominación de la obra y presupuesto o Agentes financieros y porcentajes de financiación, incluyéndose específicamente la marca identificativa del FDCAN.
- 8. Realizar de forma coordinada con el CIATF cualquier acto de publicidad relativo a las obras contenidas en el presente Convenio a través de cualquier medio (prensa, radio, redes sociales...), en el que se deberá hacer constar la colaboración financiera del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.
- 9. Devolver las cantidades aportadas por el CIATF incrementadas en el correspondiente interés de demora en caso de no ejecutarse el proyecto objeto del presente convenio por causa imputable a la Administración municipal previa tramitación de expediente contradictorio con audiencia del Ayuntamiento de Candelaria.

Considerando que en el Presupuesto General actualmente vigente no existe consignación presupuestaria, por lo que la aportación municipal, por importe de 2.995.190 euros, será asumida por el Ayuntamiento, en el ejercicio siguiente, tras la aprobación de la liquidación del presupuesto municipal y, posteriormente, tramitar un expediente de crédito extraordinario, conforme dispone el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley reguladora Haciendas Locales, que debe sujetarse a los mismos trámites de la aprobación del Presupuesto.

Por ello, se informa favorablemente el presente Convenio, condicionando a lo previsto en el considerando anterior.

# Consta en el expediente informe técnico de fecha 21 de diciembre de 2021 que transcrito literalmente dice:

A la vista del Oficio presentado por el Consejo Insular de Aguas, donde se aporta propuesta de Convenio de cooperación interadministrativa entre el Consejo Insular de Aguas de Tenerife y el Ayuntamiento de Candelaria regulador de la colaboración financiera y técnica del CIATFE en la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto "Actuaciones para la incorporación de las aguas residuales del litoral de Candelaria al sistema comarcal de saneamiento, depuración y regeneración del Valle de Güímar (fase I: Línea de impulsión EBAR de Punta Larga— EBAR de San Blas, presentado con fecha 20 de diciembre de 2021 y nº de registro 2021-E-RC-15423, se emite el presente informe:

# **ANTECEDENTES**





- Consta expediente 11878/2019, donde con fecha 4 de diciembre de 2019 y registro 2019-E-RC-26173, el Consejo Insular de Aguas, solicita informe en relación con el "Proyecto de Actuaciones para la incorporación de aguas residuales del Litoral de Candelaria al Sistema Comarcal de Saneamiento Depuración y Regeneración del Valle de Güímar" así como los permisos necesarios por la afección a los viarios municipales.
- Consta Informe técnico sobre la compatibilidad urbanística del Proyecto al Plan General de Ordenación de Candelaria o Certificados de la Junta de Gobierno Local con la actualización del inventario municipal y la incorporación de las vías por las que discurren las redes de saneamiento.
- Consta informe técnico con la afección del proyecto a obras municipales. o Consta Oficio de remisión al Consejo Insular de Aguas con fecha 18 de diciembre de 2020 y registro de salida nº 2020-S-RC-4108, con la documentación solicitada.
- Con fecha 20 de diciembre de 2021 y nº de registro 2021-E-RC-15423 se presenta propuesta de Convenio por el Consejo Insular de Aguas.

## **INFORME**

A la vista de la propuesta de Convenio presentada por el Consejo Insular de Aguas, se informa:

El proyecto presentado por el Consejo Insular de Aguas denominado ACTUACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL LITORAL DE CANDELARIA AL SISTEMA COMARCAL DE SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y REGENERACIÓN DEL VALLE DE GÜIMAR, se divide en dos fases, de la cual es objeto el presente Convenio únicamente de la FASE I: LINEA DE IMPULSIÓN EBAR DE PUNTA LARGA – EBAR DE SAN BLAS con un presupuesto de licitación de 3.971.923,00 €

La aportación económica del Consejo Insular de Aguas es de 976.733,00 €. No se acredita en el Convenio, la disponibilidad del resto de créditos necesarios para la ejecución del proyecto, debiendo ser asumidos por el Ayuntamiento.

El proyecto no dispone de las autorizaciones sectoriales correspondientes, en particular en materia de costas, pues el proyecto en la Fase I, se encuentra afectado por Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo Terrestre

Si bien de la obtención de las autorizaciones sectoriales se encuentra dentro de las obligaciones del Consejo Insular de Aguas, el Ayuntamiento dispone de un plazo máximo de 4 años para la ejecución de las obras, de acuerdo a la cláusula séptima, cuyo cumplimiento se verá condicionado por la obtención de las autorizaciones sectoriales mencionadas anteriormente.

# **CONCLUSIONES:**

Se informa FAVORABLEMENTE la presente propuesta de Convenio de colaboración.





Es cuanto se tiene que informar al respecto para los efectos que se estimen oportunos.

Esta Alcaldía-Presidencia eleva al Pleno de la Corporación la propuesta de acuerdo siguiente:

Primero.- Aprobar el convenio de cooperación interadministrativa entre el Consejo Insular de Aguas de Tenerife y el Ayuntamiento de Candelaria regulador de la colaboración financiera y técnica del CIATF en la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto "Actuaciones para la incorporación de las Aguas residuales del litoral de Candelaria al sistema comarcal de saneamiento, depuración y regeneración del Valle de Güimar (Fase I: Línea de Impulsión Ebar de Punta LargaEbar de San Blas) cuyo tenor literal se inserta a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA ENTRE EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA REGULADOR DE LA COLABORACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA DEL CIATF EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO "ACTUACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL LITORAL DE CANDELARIA AL SISTEMA COMARCAL DE SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y REGENERACIÓN

DEL VALLE DE GÜIMAR (FASE I: LINEA DE IMPULSIÓN EBAR DE PUNTA LARGA- EBAR DE SAN BLAS)"

En Santa Cruz de Tenerife, a XX de XXX de 2021

# **REUNIDOS**

De una parte, el Excmo. Sr. Don Pedro Manuel Martín Domínguez, Presidente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife (CIATF), en nombre y representación del mismo, facultado para este acto mediante acuerdo de la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas celebrada en sesión ordinaria el día 22 de noviembre de 2021.

De otra parte, D<sup>a</sup>. María Concepción Brito Núñez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Candelaria, en su nombre y representación, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, estando facultado para este acto en virtud del acuerdo plenario de dicha Corporación adoptado en sesión celebrada el día xx de xxxx





#### INTERVIENEN

Las partes citadas, en la condición con que comparecen, se reconocen mutua y recíprocamente, con competencia y capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio de Cooperación interadministrativa y a tal efecto

**EXPONEN** 

# 3. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN.

El modelo contemplado en el Plan Hidrológico de Tenerife (PHT) para el saneamiento comarcal del Valle de Güímar se compone de un conjunto de infraestructuras, con distinto tipo de funcionamiento: unas transportan las aguas hacia la EDARu del Valle de Güímar y otras tratan las aguas residuales y las impulsan hacia diversos emisarios submarinos ya sea directamente o a través de otras EBAR que bombean hacia emisarios. En el caso del litoral de Candelaria la totalidad de las aguas residuales se impulsa hacia los emisarios submarinos existentes.

El Consejo Insular de Aguas de Tenerife (CIATF) se encuentra finalizando las obras de la EDARu comarcal del Valle de Güímar la cual tendrá capacidad para tratar en una primera fase un caudal de 7.000 m3/día.

Con ocasión de la elaboración del Diagnóstico y Propuestas de actuaciones en materia de Saneamiento, enero 2017, (DPS), se realizó un análisis del sistema de saneamiento comarcal del Valle de Güímar. Concretamente, el esquema previsto en el "Dossier de Intervenciones de Referencia 03 CANDELARIA" se establece la impulsión directa desde las distintas EBAR que actualmente vierten a los emisarios submarinos, esto es la EBAR de Genaro-Las Caletillas y la EBAR de Punta Larga, hacia la EBAR de San Blas, manteniéndose la actual impulsión directa desde la EBAR de Aparcamiento hacia San Blas, pero implantando la impulsión directa hacia esta última sin desaguar en la red de alcantarillado.

La solución diseñada consiste en la implantación de canalizaciones independientes de elevación que transporten parte de las aguas residuales generadas en el litoral de Candelaria y en algunas zonas situadas a cota superior a la autopista TF-1, como son Igueste de Candelaria y Barranco Hondo, hacia la EBAR de San Blas. Desde ésta se elevarán todos los caudales de aguas residuales hacia la EDARu del Valle de Güímar, actualmente en ejecución, evitando el vertido a mar, aportando más agua residual para la regeneración y posterior uso y optimizando los costes de la propia EDARu por economía de escala.

Por lo tanto, se proyectan tres líneas de impulsión:

-EBAR de Genaro-EBAR de San Blas





- -EBAR de Punta Larga-EBAR de San Blas
- -EBAR de Aparcamiento-EBAR de San Blas

Estas líneas dispondrán de doble canalización de impulsión en previsión de posibles averías en alguna de las tuberías.

Para adecuar las actuales estaciones de bombeo a la nueva función y caudales previstos, se plantean las siguientes actuaciones en las mismas.

- -Nueva EBAR de Genaro, con ubicación en parcela municipal disponible y adecuando las dimensiones y los equipos a las necesidades previstas, tanto actuales como futuras.
- -Adecuación de EBAR de Punta Larga, manteniendo la ubicación actual, pero incorporando equipos para su correcto funcionamiento. Para esto es necesaria la ejecución de nuevas arquetas para alojamiento de sistemas eléctricos de alimentación, transformador y grupo electrógeno, ya que el incremento de caudales previsto para el año horizonte en esta EBAR requiere un incremento de potencia eléctrica relevante.

En la actualidad, el CIATF ha redactado la FASE I del proyecto de ACTUACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL LITORAL DE CANDELARIA AL SISTEMA COMARCAL DE SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y REGENERACIÓN DEL VALLE DE GÜÍMAR, con un presupuesto de 3.971.923 euros, que comprende las obras de adecuación de la EBAR de Punta Larga y las canalizaciones desde dicha EBAR hasta la zona de la Plaza de La patrona donde se sitúa la EBAR de San Blas, transportando las aguas residuales recogidas en la cuenca de saneamiento costera del municipio de Candelaria.

# 4. COMPETENCIAS DE LAS ADMINISTRACIONES FIRMANTES.

La Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias (LAC, en adelante) en sus arts. 6 y 10 atribuye a los Cabildos Insulares la competencia en materia de obras hidráulicas de interés insular, la cual ejercen a través de los Consejos Insulares respectivos (art. 8.1 c) LAC). Esta competencia conlleva que el Consejo Insular de Tenerife pueda ejecutar y explotar dichas obras hidráulicas de interés insular (art. 2 B) del Decreto 158/1994, de 21 de julio de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de aguas terrestres y obras hidráulicas) sin que ello sea incompatible con la titularidad municipal del servicio de saneamiento.

El concepto de obra hidráulica lo encontramos en el art. 122 del Texto Refundido de la Ley de Aguas del Estado (de aplicación supletoria en base a la D.A. 3ª de la LAC) que la define como la construcción de bienes que tengan naturaleza inmueble destinada a –entre otras funciones- el saneamiento, depuración, tratamiento y reutilización de las aguas aprovechadas.

Por otra parte, corresponde al Ayuntamiento de Candelaria la competencia de saneamiento del agua residual de su municipio, conforme determinan los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.





Así pues, nos encontramos con competencias concurrentes de dos Administraciones que, por aplicación de los principios rectores de las relaciones interadministrativas, deben ser adecuadamente coordinadas. A tal efecto, el art. 128 TRLA establece el deber de las Administraciones Públicas de coordinar sus competencias concurrentes sobre la calidad y protección de las aguas, articulando los mecanismos previstos legalmente y de colaborar en relación con las iniciativas y proyectos que promuevan.

En este sentido y conforme determina el art. 143 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) "las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio" añadiendo su apartado segundo que "La formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios".

Como corolario de todo ello, el art. 144.1 d) prevé como técnica de cooperación "la prestación de medios materiales, económicos o personales de otras Administraciones Públicas", admitiendo su formalización a través de convenio como ha quedado expuesto.

El régimen jurídico de los Convenios que se celebren se encuentra recogido, con carácter general, en Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que los define como acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público, vinculadas o dependientes, entre sí o con sujetos privados para un fin común y los denomina convenios interadministrativos cuando se celebran entre administraciones públicas, como en el presente caso. Estos Convenios pueden servir para articular las bases de las relaciones de cooperación, esto es, de aquellas situaciones en la que dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común (140.1 letra c.) LRJ).

A fin de lograr el objetivo de materializar una red completa y funcional de colectación de aguas residuales urbanas para su tratamiento en la EDARu comarcal dando cumplimiento a la Directiva 91/27, y considerando que por la funcionalidad que prestan las infraestructuras a ejecutar estas son susceptibles de ser incorporadas al Sistema Territorial de Saneamiento del Valle de Güímar, las partes acuerdan suscribir el presente convenio sobre la base de las siguientes:

# CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

Es objeto del presente Convenio establecer el marco regulador de la colaboración financiera y técnica del Consejo Insular de Aguas de Tenerife (CIATF) en la ejecución del proyecto denominado "ACTUACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL LITORAL DE





**CANDELARIA** ALSISTEMA COMARCAL DE SANEAMIENTO, DEPURACIÓN REGENERACIÓN DEL VALLE DE GÜIMAR (FASE I: LINEA DE IMPULSIÓN EBAR DE PUNTA LARGA – EBAR DE SAN BLAS)", redactado por el CIATF, que permitirá la incorporación de gran parte de las aguas residuales urbanas provenientes del litoral de Candelaria a la EBAR de San Blas -evitando en lo posible el vertido desde tierra al mar- desde donde se elevará hacia la EDARu del Valle de Güímar, actualmente en construcción, la cual dará servicio a todo el Valle de Güímar, dando cumplimiento a la normativa aplicable sobre el tratamiento de residuales urbanas, la normativa de costas y de calidad ambiental. La incorporación de más aguas residuales permitirá, por otro lado, disminuir el coste específico de tratamiento y generará más agua regenerada al sector agrícola.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE.

El Consejo Insular de Aguas de Tenerife se compromete para el correcto desarrollo de este Convenio a:

- 6. Entregar el proyecto técnico redactado identificado en la cláusula primera y el informe de supervisión técnica, a los efectos de su toma en consideración por el órgano competente del Ayuntamiento de Candelaria.
- 7. Realizar una aportación económica destinada a la ejecución de las obras del proyecto objeto del convenio por importe de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS (976.733,00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 2021.45212.62200, proyecto de inversión PI-212.
- 8. Solicitar en nombre del Ayuntamiento de Candelaria las autorizaciones e informes sectoriales que resulten preceptivos.
- 9. Resolver los procedimientos administrativos relacionados con las autorizaciones pertinentes en materia de cauce público.
- 10. Asistir técnicamente a la oficina técnica municipal durante el procedimiento de licitación y ejecución de las obras del proyecto objeto del presente convenio: colaboración en la re-





dacción de los pliegos y propuestas de contratación -tanto de las obras como de la Dirección Facultativa- asesoramiento a la Mesa de Contratación, asesoramiento durante la ejecución de las obras.

## TERCERA. - OBLIGACIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

El Excmo. Ayuntamiento de Candelaria asume, para el correcto desarrollo de este Convenio, las siguientes obligaciones:

- 10. Destinar la aportación económica del CIATF por importe de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS (976.733,00€), a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto "ACTUACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL LITORAL DE CANDELARIA AL SISTEMA COMARCAL DE SANEA-MIENTO, DEPURACIÓN Y REGENERACIÓN DEL VALLE DE GÜIMAR (FASE I: LINEA DE IMPULSIÓN EBAR DE PUNTA LARGA EBAR DE SAN BLAS)", incluida la Dirección de las obras y la coordinación en materia de seguridad y salud.
- 11. Justificar la aplicación de la aportación económica del CIATF en la forma y plazos regulados en la cláusula cuarta.
- 12. Suministrar la documentación e información que le sea requerida en la forma y plazos que determine el CIATF u otros órganos de control competentes para acreditar la ejecución de las actuaciones objeto del presente convenio y la aplicación de la financiación recibida.
- 13. Desarrollar las actuaciones de conformidad con lo previsto en el presente Convenio y en el Proyecto de obras que constituye su objeto, coordinadamente con los Técnicos gestoressupervisores del CIATF que se designen a tal efecto. En caso de que resultara necesario introducir modificaciones en el Proyecto técnico en base a informes sectoriales o por necesidades nuevas o imprevistas estas modificaciones deberán ser informadas por los Técnicos gestores-supervisores del CIATF.
- 14. Responder de la correcta ejecución de las obras una vez recepcionadas las mismas, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan imputarse a los redactores del proyecto, al contratista y la dirección facultativa de la obra, reservándose el Ayuntamiento las acciones de reclamación que correspondan conforme a ley.
- 15. Garantizar la adecuada coordinación con el personal técnico que el CIATF designe para la supervisión de las actuaciones objeto del presente convenio, a quien deberá mantener informado periódicamente acerca del estado de ejecución de las actuaciones y de todas las incidencias que surjan en torno al mismo, sin perjuicio de los compromisos de asistencia técnica regulados en la cláusula segunda.
- 16. Dar la adecuada publicidad de la contribución financiera del CIATF al proyecto debiendo figurar los siguientes datos en el cartel de obra:





- Denominación de la obra y presupuesto
- Agentes financieros y porcentajes de financiación, incluyéndose específicamente la marca identificativa del FDCAN.
- 17. Realizar de forma coordinada con el CIATF cualquier acto de publicidad relativo a las obras contenidas en el presente Convenio a través de cualquier medio (prensa, radio, redes sociales...), en el que se deberá hacer constar la colaboración financiera del Consejo Insular de Aquas de Tenerife.
- 18. Devolver las cantidades aportadas por el CIATF incrementadas en el correspondiente interés de demora en caso de no ejecutarse el proyecto objeto del presente convenio por causa imputable a la Administración municipal previa tramitación de expediente contradictorio con audiencia del Ayuntamiento de Candelaria.

CUARTA. - FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LA APORTACIÓN ECONÓMICA DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE.

El CIATF transferirá al Ayuntamiento de Candelaria el importe de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS (976.733,00€), objeto del presente convenio, en el plazo máximo de UN (1) MES desde la fecha de firma del Convenio.

Las cantidades que debe aportar el CIATF tendrán el carácter de máximas y no podrán superar el importe total del presupuesto finalmente destinado por el Ayuntamiento de Candelaria para la ejecución de las obras del proyecto objeto del presente convenio. En otro caso el Ayuntamiento vendrá obligado a devolver la diferencia.

La justificación de la aportación económica del CIATF se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación en el plazo máximo de tres (3) meses desde la fecha en que se dicten los correspondientes actos administrativos, o, en su caso el que sea determinado por el CIATF a tal efecto si es requerido para justificar los fondos ante los órganos auditores pertinentes y en todo caso antes de la finalización de la vigencia del presente convenio:

- a. Certificación expedida por la Secretaría Municipal del acuerdo de adjudicación del contrato o bien del acto administrativo por el que se encargue la ejecución de la obra, haciendo constar el plazo de ejecución y el importe de adjudicación de las mismas.
- b. Certificación expedida por la Secretaría Municipal de las modificaciones o prórrogas del contrato o del encargo de la ejecución de la obra.
- c. Certificaciones expedidas por la Intervención Municipal del pago de todas las certificaciones de obra, incluida la certificación final, en las que se acredite el coste definitivo de las actuaciones realizadas al amparo de este Convenio.





d. Fotografías de las actuaciones realizadas, acciones de información y publicidad llevadas a cabo.

Si del incumplimiento de la entrega de la documentación e información señalada anteriormente en los plazos y formas establecidos se deriva perjuicio para el CIATF en su labor de rendición de cuentas ante los órganos auditores correspondientes, la Administración hidráulica se reserva el derecho de reclamar la correspondiente indemnización por daños y perjuicios al Ayuntamiento de Candelaria previa instrucción del procedimiento correspondiente.

En caso de que las obras no se ejecuten en el plazo previsto por causa imputable al Ayuntamiento de Candelaria, el CIATF queda facultado para recabar su cobro – junto con los intereses de demora correspondientes – a través del Cabildo Insular de Tenerife, con cargo a los ingresos que proceda a efectuar dicho Ayuntamiento en concepto de Carta Municipal.

Asimismo, el Ayuntamiento de Candelaria vendrá obligado a la devolución de la aportación económica del CIATF incrementada en el correspondiente interés de demora si la ejecución de las obras deviene imposible por causa imputable al Ayuntamiento.

## QUINTA. - TITULARIDAD DE LAS ACTUACIONES.

La titularidad de las actuaciones contenidas en el Proyecto objeto del presente convenio una vez ejecutadas, se distribuirá en función de las competencias de cada una de las Administraciones intervinientes del siguiente modo:

- Corresponderá al Consejo Insular de Aguas de Tenerife la titularidad de:
  - La impulsión de la EBAR de Punta Larga compuesta por 2 PEAD Φ355 mm
  - La impulsión de la EBAR de Genaro (desde la EBAR de Punta Larga) compuesta por 2 PEAD Φ 280 mm
  - La Canalización de tritubo para telecomunicaciones desde la EBAR Punta Larga hasta la Plaza de la Patrona compuesta por 6 PEAD Φ 63 mm
- Corresponderá al Ayuntamiento de Candelaria la titularidad de:





- La impulsión de la EBAR Aparcamiento compuesta por 2 PEAD Φ 280 mm
- Equipamiento de bombeo en la EBAR de Punta Larga para impulsar a la EBAR de San Blas
- Equipamiento para tratamiento de aguas (tamiz, tornillos etc)
- Equipamiento de desodorización
- Equipamiento de telecontrol
- Edificio eléctrico con grupo electrógeno, Transformador de 400 kVA y cuadros eléctricos.

.

A los efectos anteriores, se formalizará el correspondiente Acta de Cesión entre el Ayuntamiento de Candelaria y el Consejo Insular de Aguas de Tenerife en un plazo máximo de tres (3) meses desde el acta de recepción de las obras, que comprenderá el detalle de las infraestructuras que se ceden.

## SEXTA. - INTERPRETACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Se creará una Comisión de Seguimiento que será la encargada de resolver las dudas o cuestiones que se planteen en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

- Composición: La Comisión de Seguimiento estará formada por cuatro (4) vocales:
  - Dos (2) vocales, en representación del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.
  - Dos (2) vocales, en representación del Ayuntamiento de Candelaria.

La Presidencia corresponderá a uno de los representantes del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

- **Competencias:** corresponderá a la Comisión la resolución de las dudas o cuestiones que se planteen en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio.
- Secretaría y Actas: La Secretaría de la Comisión será desempeñada por un/a Técnico/a de Administración General designado por el CIATF de entre los que desempeñan el trabajo en dicho Organismo. De cada sesión de la Comisión se levantará acta por el/la Secretario/a, que será aprobada, si procede, en la siguiente sesión que la comisión celebre.
- Lugar de celebración: las sesiones de la Comisión se celebrarán en el lugar que en cada caso designe la Presidencia. La Comisión se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. En las sesiones





que se celebren a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos tales como los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen

- Régimen de adopción de acuerdos: la Comisión adoptará sus acuerdos, como regla general, por unanimidad de los miembros presentes. De dichos acuerdos se dará debida cuenta a los órganos de gobierno de las respectivas Administraciones para su toma de conocimiento y, en caso de que sea necesario, para su aprobación definitiva.
- Periodicidad de las sesiones: La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, por convocatoria de su Presidente, y, al menos, una vez durante la vigencia del presente Convenio.
- Régimen jurídico: el funcionamiento de la Comisión, en todo lo no previsto por este convenio, se regirá por las normas establecidas para el funcionamiento de los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

# SÉPTIMA. - VIGENCIA Y PRÓRROGA.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y su duración se extenderá hasta la finalización de las actuaciones previstas en el mismo, que no podrá superar el plazo máximo de cuatro (4) años, salvo denuncia expresa de incumplimiento o resolución formulada por cualquiera de las partes.

## OCTAVA. - MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Cualquiera de las partes podrá promover la revisión del Convenio para incorporar aspectos no previstos, modificarlo o ampliarlo en su alcance y contenido, debiendo comunicarlo con un plazo mínimo de antelación de dos meses.

El presente Convenio se extinguirá por terminación de su plazo o si concurriesen las causas de resolución a que se refiere el art. 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio en los términos previstos en la cláusula octava.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá requerir a la parte incumplidora para que cumpla en



un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a la otra parte firmante.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo efectuó notificará la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.

No obstante, en el supuesto de resolución anticipada, y salvo pacto por escrito y expreso de las partes, éstas se comprometen a realizar y finalizar los servicios y/o actuaciones que se encuentren en marcha con el objeto de finalizarlas, conforme al acuerdo específico que tome la Comisión de Seguimiento en el que se detalle el modo de terminación de aquéllos.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.
- f) Por denuncia de cualquiera de las partes, formalizada por escrito, con al menos un mes de antelación.

En caso de resolución del Convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca. Los efectos de la resolución se adecuarán a lo establecido por el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de lo establecido anteriormente para los casos de incumplimiento.

# NOVENA. - NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público conforme a lo establecido en el apartado 2 de su art. 6. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de los principios de la citada norma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, según dispone su artículo 4.

Las partes, interpretarán, desarrollarán y ejecutarán el contenido del presente convenio teniendo en cuenta los fines que con el mismo se persiguen, comprometiéndose a resolver de buena fe y común acuerdo todas las cuestiones que puedan surgir en relación con su interpretación y ejecución.

En defecto de acuerdo cualquiera de las partes podrá recabar la tutela de los Tribunales. A tales efectos para cualquier divergencia o litigio que pueda surgir o derivarse de este convenio, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción contencioso-administrativa de los Jueces y Tribunales de Santa Cruz de Tenerife, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

En todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Y las partes, en prueba de conformidad con lo pactado en el presente convenio, que se extiende





por duplicado ejemplar y a un solo efecto, lo firman a continuación en el lugar y fecha indicados en el encabezado.

El Presidente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Candelaria,

D Pedro Manuel Martín Domínguez

D<sup>a</sup>. María Concepción Brito Núñez

Segundo. - El presente convenio queda condicionado a lo dispuesto en el informe favorable del Interventor de fecha 20 de diciembre de 2020 y a los informes técnicos favorables de fecha 20 de diciembre y rectificado el día 21 de diciembre de 2021.

Tercero. - Facultar a la Alcaldesa-Presidenta para la firma del presente convenio.





Se levanta la sesión a las 10:15 horas del mismo día. De todo lo cual yo, como Secretario General, doy fe.

Vº. Bº.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

**EL SECRETARIO GENERAL,** 

María Concepción Brito Núñez

Octavio Manuel Hernández Fernández

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE** 

